



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Monitorio 11001-4103-751-2021-00536-00.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Adecuar las pretensiones al tipo de proceso que se pretende seguir, teniendo en cuenta que lo pretendido por el demandante es semejante a un proceso ejecutivo y no monitorio, por ello, es obligación de la parte actora ajustarlas conforme a los hechos y a las reglas establecidas en el artículo 420 del CGP.

SEGUNDO: Formúlense las pretensiones de la demanda en debida forma, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del CGP.

TERCERO: Aportar con la demanda los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en su poder, o manifestar bajo gravedad de juramento que no existen soportes documentales, lo anterior conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 419 del Código General del Proceso. Indicar de manera concreta la causal de incumplimiento de contrato, o hecho objeto examen a fin de establecer el contratante incumplido.

CUARTO: Señale claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020. De ser posible informe los números telefónicos de las partes, o realice manifestación de su desconocimiento.

QUINTO: Atendiendo en el inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente **fue recibido y abierto**.

SEXTO: El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 004 de fecha 21 de enero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA